

**RUTH BADER GINSBURG, CATEDRÁTICA PIONERA, ABOGADA
PIONERA, JUEZ PIONERA DE LA CORTE SUPREMA DE LOS
ESTADOS UNIDOS**

*[RUTH BADER GINSBURG, PIONEERING UNIVERSITY PROFESSOR,
PIONEERING ATTORNEY, PIONEERING UNITED STATES SUPREME
COURT ASSOCIATE JUSTICE]*

Alberto Arufe Varela

Fecha de recepción: 10 de julio de 2023

Fecha de aceptación: 27 de julio 2023

Sumario: I. PLANTEAMIENTO.- II. EL PIONERISMO DE LA CATEDRÁTICA GINSBURG.- III. EL PIONERISMO DE LA ABOGADA GINSBURG.- IV. EL PIONERISMO DE LA JUEZ GINSBURG.- V. BIBLIOGRAFÍA CITADA.

Contents: I. APPROACH.- II. THE PIONEERING WORK OF PROFESSOR GINSBURG.- III. THE PIONEERING WORK OF ATTORNEY GINSBURG.- IV. THE PIONEERING WORK OF JUSTICE GINSBURG.- V. CITED BIBLIOGRAPHY.

Resumen: Ser pionera significa dar primeros pasos en alguna actividad humana. La Sra. Ruth Bader Ginsburg dio primeros pasos como catedrática universitaria, creando materiales docentes que taparon huecos y abrieron brechas. También dio primeros pasos como abogada, consiguiendo que la Corte Suprema de los Estados Unidos declarase la inconstitucionalidad de normas discriminatorias por razón de sexo, elevando asimismo el umbral de control de dicha inconstitucionalidad. Dio primeros pasos igualmente como Juez de la propia Corte Suprema de los Estados Unidos, estableciendo reglas de comportamiento e innovando estructuras centenarias de su vida interna. En consecuencia, la catedrática, abogada y Juez Ruth Bader Ginsburg fue pionera en las tres actividades profesionales que ejerció a lo largo de su vida.

***Abstract:** To be a pioneer means to take first steps in some human activity. Ruth Bader Ginsburg took first steps as a university professor, creating teaching materials that filled in gaps and opened up loopholes. She also took first steps as an attorney, getting the Supreme Court of the United States to declare unconstitutional sex-discriminatory statutes and raising the standard of scrutiny for unconstitutionality. She took first steps also as a Justice of the Supreme Court of the United States itself, setting rules of conduct and innovating centuries-old structures of its internal life. Consequently, professor, attorney, and Justice Ruth Bader Ginsburg was a pioneer in all three of her professional activities during her lifetime.*

Palabras clave: Abogacía, Corte Suprema de los Estados Unidos, Pionerismo femenino, Profesorado de Facultad de Derecho, Ruth Bader Ginsburg

Keywords: *Female pioneering, Practice of law, Ruth Bader Ginsburg, School of Law faculty, Supreme Court of the United States*

* * *

I. PLANTEAMIENTO

1. Es claro que no resultan necesarias coartadas o justificaciones, más o menos sofisticadas, para volver sobre figuras icónicas y legendarias del Derecho, rescatando, recordando o redescubriendo facetas de su quehacer jurídico o de su trayectoria profesional, incluso desde la sana crítica. Sin salirnos de esta década por la que ahora transitamos, ni de la Corte Suprema de los Estados Unidos —que irá cobrando protagonismo a medida que los párrafos que siguen vayan avanzando—, lo atestigua cumplidamente y ejemplarmente la doctrina científica norteamericana, que hace lo posible por evitar que se quede en un rincón cubierto de polvo el recuerdo de personajes de indiscutible protagonismo jurídico y social, como en el caso de preclaros Jueces de la propia Corte Suprema, entre los que cabría referirse —precisamente por no haber caído en el olvido doctrinal— al Juez Oliver Wendell HOLMES, Jr. (fallecido en 1935, icono judicial liberal durante la denominada «era Lochner», haciendo frente al intervencionismo o activismo judicial conservador, tumbativo de iniciativas legislativas de los Estados federados socialmente protectoras, también de los trabajadores, como en el caso *Lochner v. New York* de 1905, que da nombre a la citada era, que se prolongó tres décadas, a comienzos del siglo pasado)¹, al Juez Louis D. BRANDEIS (fallecido en 1941, precursor de la protección del derecho de intimidad e icono judicial liberal en los años treinta del siglo pasado, haciendo frente al intervencionismo o activismo judicial conservador, tumbativo de la legislación socialmente protectora del *new deal* del Presidente Franklin D. ROOSEVELT [1933-1945] y de su Ministra Frances PERKINS)², o al Juez William J. BRENNAN, Jr. (fallecido en 1997, icono judicial liberal durante su larga permanencia, de 1956 a 1990, en la Corte Suprema, liderando el activismo judicial de expansión procesal y sustantiva de la cláusula constitucional de tutela judicial efectiva, primero,

¹ Sobre este Juez, últimamente, véase Daniel P. O’GORMAN, «Oliver Wendell Holme’s theory of contract law at the Massachusetts Supreme Judicial Court», *Northeastern University Law Review*, núm. 13 (2021), págs. 73 y ss. Desde mi concreto punto de vista como laboralista, homenajeándolo, véase Alberto ARUFE VARELA, «El voto particular del Juez Oliver Wendell Holmes, Jr., en el caso *Coppage v. Kansas* (1915). Un texto jurídico norteamericano clásico contra el despido libre», *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, vol. I (2009), págs. 13 y ss.

² Sobre este Juez, últimamente, véase David SCHULTZ, «Justice Brandeis’ dilemma revisited: the privileged position of corporate power in American democracy», *University of St. Thomas Law Journal*, núm. 19 (2023), págs. 134 y ss.

haciendo frente a la mayoría conservadora, después)³. También cabe sumar a este elenco a la Juez Ruth Bader GINSBURG (recientemente fallecida, en septiembre de 2020)⁴, aunque lo cierto es que este año 2023 es un año repleto de efemérides relativas a ella, a celebrarse todas en números redondos. No sólo se cumplen noventa años de su nacimiento (1933), sino también sesenta años del comienzo de su andadura como profesora universitaria (1963), cincuenta años de su estreno como abogada interviniente ante la Corte Suprema de los Estados Unidos (1973) y, en fin, treinta años de su incorporación como Juez a esta última (1993). Son, estos tres, sendos jalones que marcan su intensa vida profesional de dedicación al Derecho, y en los que con todo merecimiento cabe asignarle el calificativo de pionera, como trataré de demostrar en los párrafos que siguen.

II. EL PIONERISMO DE LA CATEDRÁTICA GINSBURG

2. Siendo inseparable la conexión entre las Facultades de Derecho de los Estados Unidos y el ejercicio allí de la profesión de abogado⁵, Ruth Bader GINSBURG inició sus estudios jurídicos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard en 1956, junto con otras ocho mujeres del total de quinientos nuevos alumnos admitidos aquel año, y donde había iniciado esos mismos estudios el año anterior su marido, el Sr. Martin GINSBURG, con quien ya tenía una hija (nacida en 1955) y con quien se mudó a New York (rápidamente encontró él allí un buen trabajo como abogado, tras su graduación), lo que impidió que ella pudiese acabar sus estudios jurídicos donde los había iniciado —como realmente hubiese querido—, viéndose obligada a hacerlo en la Facultad de Derecho de la Universidad neoyorquina de Columbia. Aun tratándose de una alumna *top* (primera de su clase, de hecho), graduada en Derecho en una Facultad *top*

³ Sobre este Juez, últimamente, véase Joseph POSTELL, «The Brennan lecture: rebuilding state legislatures as instruments of self-government», *Oklahoma City University Law Review*, núm. 47 (2023), págs. 469 y ss.

⁴ Sobre esta Juez, últimamente, véase Amanda L. TYLER, «After Justice Ginsburg's first decade: some thoughts about her contributions in the fields of procedure and jurisdiction», *George Washington Law Review*, núm. 90 (2022), págs. 1572 y ss.

⁵ Sobre la clara, inequívoca e irrenunciable «misión» de las Facultades de Derecho norteamericanas, véase Jesús MARTÍNEZ GIRÓN y Alberto ARUFE VARELA, *La enseñanza del Derecho en las Facultades de Derecho de los Estados Unidos. A propósito de la enseñanza en ellas del Derecho del Trabajo y del Derecho de la Seguridad Social*, Atelier (Barcelona, 2015), págs. 17 y ss.

(como la de la Universidad de Columbia, catalogada allí tradicionalmente como un centro de élite)⁶, no le resultó nada fácil entonces encontrar un buen trabajo, pesando todavía más su doble condición de mujer casada y de madre, como acredita, por ejemplo, que en 1960 fuese rechazada para ejercer como ayudante jurídico (*law clerk*) de uno de los nueve Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos (por cierto, judío como ella)⁷, que es una posición —a pesar de su duración temporal, como regla, de sólo un año— que acostumbra ser un eficaz paso intermedio entre la graduación y los más prestigiosos bufetes de abogados, y que suele estar reservada a alumnos *top* de las Facultades *top* de Derecho, como ella había sido. Sí confió en ella la Universidad pública Rutgers del Estado de New Jersey (pegado al de New York), que la reclutó en 1963 para su Facultad de Derecho, con sede entonces en la ciudad de Newark (pegada a la de New York, al oeste del río Hudson), que había sido fundada en el año 1908, tratándose en la actualidad de la Facultad pública de Derecho más grande de los Estados Unidos por el número de alumnos, teniendo en cuenta que forma parte de una Universidad cuyo presupuesto (para el curso académico 2022-2023) se elevó ligeramente por encima de los cinco mil millones de dólares, de los que el 20.1 por ciento proceden del Estado de New Jersey⁸. Allí continuó profesando hasta su enrolamiento, en 1972, en la Universidad neoyorquina de Columbia, siendo ésta una Universidad privada ubicada en la misma isla de Manhattan (en la orilla este del río Hudson), con un presupuesto (para el año 2022) de casi seis mil millones de dólares⁹, pasando a formar parte del claustro de profesores de su Facultad de Derecho de élite, cuya creación se remonta a 1858, y que la propia profesora GINSBURG conocía muy bien, de su época de estudiante allí. El pionerismo de la Ruth Bader GINSBURG en esta época de profesora universitaria del más alto nivel, que se prolongó hasta 1980, aparece vinculado fundamentalmente a tres obras señeras, de las que paso a dar cuenta a continuación.

⁶ *Ibidem*, pág. 42.

⁷ Sobre este aspecto biográfico suyo, véase Alberto ARUFE VARELA y Jesús MARTÍNEZ GIRÓN, *Los libros norteamericanos sobre los Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Por la senda de los Estados Unidos en sus libros*, Atelier (Barcelona, 2023), pág. 194.

⁸ Pueden consultarse los datos en el sitio oficial en Internet de la propia Universidad, ubicado en <https://www.rutgers.edu> (con acceso directo en <https://www.rutgers.edu/about/budget-facts>).

⁹ Pueden consultarse los datos en el sitio oficial en Internet de la propia Universidad, ubicado en <https://www.columbia.edu> (con acceso directo en <https://www.columbia.edu/content/financial-overview>).

3. Cuando Ruth Bader GINSBURG se unió a la Facultad de Derecho de la Universidad Rutgers de New Jersey —en la que permaneció desde 1963 (hace ahora sesenta años) hasta 1972—, «se convirtió en una de las primeras veinte mujeres»¹⁰ en acceder a la cátedra de una Facultad de Derecho norteamericana, aunque no fue curiosamente la primera mujer catedrática contratada por dicha Universidad pública de la costa este, habiéndole precedido el año anterior la llegada de la profesora Eva HANKS, de quien la propia Ruth Bader GINSBURG diría públicamente, unas cuantas décadas después, que «para mis primeros días como profesora de Derecho en 1963, Eva Hanks había allanado el camino», pues se había unido «al profesorado de la Facultad de Derecho de Rutgers (Newark) el año anterior», situándose «entre las menos de 20 mujeres en puestos de catedrático en las Facultades de Derecho de todo el país», refiriéndose a que la «excelencia de su docencia facilitó mi aceptación por mis colegas», así como a que «gracias a Eva, no se me consideró como una curiosidad»¹¹. Su contratación —para enseñar «procedimiento civil ..., Derecho comparado y jurisdicción federal»¹²— se produjo en una época de apertura de las Facultades de Derecho norteamericanas a la mujer, habiéndose puesto de relieve doctrinalmente que «hacia la mitad de los años de la década de 1960, la demografía de la población de las Facultades de Derecho empezó a cambiar drásticamente», y que «el creciente número de mujeres estudiantes de Derecho fue la fuente primaria que produjo mujeres profesoras de Derecho», de manera que —si bien «el número total de mujeres catedráticas de Derecho ... entre 1900 ... y 1959 ... fue sólo catorce»— «durante el período entre 1960 y 1969, el número ... se disparó dos veces y media, de catorce a treinta y seis»¹³. Superando las desigualdades salariales que tuvo que padecer, precisamente por ser mujer¹⁴, la profesora GINSBURG se

¹⁰ Véase Herma H. KAY, *Paving the way. The first American women law professors*, University of California Press (Oakland-California, 2021), pág. 230.

¹¹ Todas estas afirmaciones, en Ruth Bader GINSBURG, «In celebration of Eva Hanks», *Cardozo Law Review*, núm. 36 (2014), pág. 407.

¹² Véase Philippa STRUM, *On account of sex. Ruth Bader Ginsburg and the making of gender equality*, University Press of Kansas (Lawrence-Kansas, 2022), pág. 407.

¹³ Todas estas afirmaciones, en Herma H. KAY, *Paving the way. The first American women law professors*, cit., págs. 228-229.

¹⁴ Véase Philippa STRUM, *On account of sex. Ruth Bader Ginsburg and the making of gender equality*, cit., pág. 408, relatando la siguiente anécdota: «tras unos meses en Rutgers, Ginsburg descubrió que ... la Facultad de Derecho le pagaba menos que a un

convirtió en *full professor*, alcanzando el tan codiciado *tenure* (con el que los profesores disfrutaban de condición vitalicia, «esto es, nunca se jubilan ... o mejor dicho, nunca se jubilan forzosamente por edad») ¹⁵ y, consecuentemente, la cátedra, en 1969. En la consolidación de su carrera como profesora universitaria, con seguridad, desempeñó un papel decisivo un libro pionero, publicado en 1965, con el significativo título *Civil procedure in Sweden*, escrito en coautoría con el profesor sueco Anders BRUZELIUS ¹⁶. Pues bien, este libro pionero (también, en el ámbito del Derecho comparado) fue jaleado en su propio tiempo por la doctrina académica norteamericana, afirmando el eminente catedrático Stefan RIESENFELD, de la Facultad de Derecho de la Universidad de California-Berkeley, que se trata de un libro que pertenece a ese tipo de trabajos «muy bien hechos, completos y realistas» ¹⁷, así como que resultan «muy valiosos tanto para el comparatista como para el profesional que busque información o guía sobre algún detalle concreto» ¹⁸.

4. El pionerismo de la profesora GINSBURG se acentúa en la Facultad de Derecho de la Universidad neoyorquina de Columbia, por causa de convertirse en esta Facultad de Derecho de élite, cuando fue contratada como catedrática en el año 1972 —trece años después de haber completado como estudiante allí su Grado en Derecho, y en la que permaneció hasta 1980—, en la primera mujer docente de Derecho con el codiciado *tenure* ¹⁹, en un contexto evolutivo general en que «la década de 1970 marcó el comienzo de un drástico incremento en el número de mujeres catedráticas

colega varón. Cuando se quejó al Decano, su explicación fue, “tú sabes, Ruth, que él tiene esposa y dos hijos que mantener, y tu marido tiene un trabajo bien pagado en New York”».

¹⁵ Véase Jesús MARTÍNEZ GIRÓN y Alberto ARUFE VARELA, *La enseñanza del Derecho en las Facultades de Derecho de los Estados Unidos. A propósito de la enseñanza en ellas del Derecho del Trabajo y del Derecho de la Seguridad Social*, cit., pág. 99.

¹⁶ Su cita completa es Ruth B. GINSBURG y Anders BRUZELIUS, *Civil procedure in Sweden*, Martinus Nijhoff (La Haya, 1965), 491 págs.

¹⁷ Véase Stefan A. RIESENFELD, «Recensión» de «Civil procedure in Sweden. By Ruth Bader Ginsburg and Anders Bruzelius. The Hague: Martinus Nijhoff, 1965. Pp. xxxiv, 491. f. 63» y de «Civil procedure in Italy. By Mauro Cappelletti and Joseph M. Perillo. The Hague: Martinus Nijhoff, 1965. Pp. xxxiii, 451. f. 54», *Columbia Law Review*, núm. 67 (1967), pág. 1178.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ Véase Ruth Bader GINSBURG, Mary HARTNETT y Wendy W. WILLIAMS, *My own words*, Simon & Schuster (New York, 2016), pág. 27.

de Derecho»²⁰, empujado por el hecho de que «la A[sociación] A[mericana de] F[acultades de] D[erecho] ... se convirtió en una de las primeras organizaciones académicas a nivel nacional en prohibir la discriminación por razón de sexo en ... el empleo»²¹. En su libro cuasi-autobiográfico se recuerda que, aunque en la Facultad de Derecho de Columbia «enseñó asignaturas ordinarias de Derecho como el procedimiento civil ..., al igual que había hecho en Rutgers, también importó el modelo de seminario que había iniciado en Rutgers, enseñando a los estudiantes de Derecho de Columbia acerca del género y el Derecho»²², habiendo culminado esta ansia suya de ir docentemente a más como catedrática, con la publicación de su primer manual universitario docente, precisamente sobre asuntos de género, lo que pasaba a convertirla en una catedrática *top* (evidentemente, no es lo mismo ser catedrático universitario con manual que catedrático universitario sin tenerlo). Al igual que sucede en Europa, el manual de Derecho universitario se formaliza en un género peculiar, que no es en los Estados Unidos el del típico *Manuel* francés (o español, portugués o italiano), ni tampoco el del típico *Kommentar* de leyes alemán, sino el del típico *cases and materials* anglosajón (eso sí, ajustado al método docente langdelliano, tan típicamente norteamericano). Esta publicación pionera suya fue su *Text, cases, and materials on constitutional aspects of sex-based discrimination*²³, absolutamente pionero (fue el primer manual docente universitario sobre Derecho antidiscriminatorio por razón de sexo), que evolucionó (el propio año 1974) asociando a otros dos catedráticos de Derecho (la profesora Herma HILL KAY, de la Facultad de Derecho de Berkeley de la Universidad de California, que había sido la decimoquinta mujer contratada para profesar en una Facultad de Derecho norteamericana, así como el profesor Kenneth DAVIDSON, que era catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad del Estado de New York en Buffalo)²⁴, mediante la publicación en coautoría de un «casos y materiales» titulado *Sex-based*

²⁰ Véase Herma H. KAY, *Paving the way. The first American women law professors*, cit., pág. 229.

²¹ *Ibidem*.

²² Véase Ruth Bader GINSBURG, Mary HARTNETT y Wendy W. WILLIAMS, *My own words*, cit., pág. 115.

²³ Su cita completa es Ruth Bader GINSBURG, *Text, cases, and materials on constitutional aspects of sex-based discrimination*, West Publishing Co. (St. Paul-Minnesota, 1974), 1293 págs. Acerca de él, véase Alberto ARUFE VARELA y Jesús MARTÍNEZ GIRÓN, *Los libros norteamericanos sobre los Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Por la senda de los Estados Unidos en sus libros*, cit., pág. 181.

²⁴ Véase Ruth Bader GINSBURG, Mary HARTNETT y Wendy W. WILLIAMS, *My own words*, cit., pág. 115.

*discrimination: text, cases and materials*²⁵. Según la propia catedrática GINSBURG, este manual en coautoría se convirtió en «un importante recurso para estudiantes y profesores en las asignaturas sobre mujeres-y-Derecho, que rápidamente proliferaron en las Facultades de Derecho a lo largo de toda la Nación»²⁶, teniendo en cuenta que «Ginsburg contribuyó con tres capítulos [esto es, el primero, el cuarto y el sexto]»²⁷ (el último de los cuales con marcado acento comparatista, al estudiarse en él el modelo sueco de lucha contra la desigualdad de la mujer), habiendo merecido en su día la opinión publicada relativa a que «el texto contiene una exposición insuperable del hecho de que nuestro sistema jurídico sencillamente no ha mostrado una equidad básica hacia los hombres o las mujeres *qua* personas y, de hecho, que ha habido y sigue habiendo un sistema jurídico dividido por sexos en muchos frentes»²⁸. De algún modo, las razones de este pionerismo publicista suyo habían quedado expresadas en un artículo doctrinal de la propia profesora GINSBURG, de título inequívoco al respecto («El trato de las mujeres por el Derecho. Despertar la conciencia en las Facultades de Derecho») ²⁹, firmado inmediatamente antes de su regreso a la Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia, concluyendo en él que «las Facultades de Derecho pueden contribuir significativamente al proceso de concienciación esencial para acortar la distancia entre las mujeres y la igualdad de oportunidades»³⁰, a cuyo efecto defendía (en 1971, cuando nadie hablaba del asunto en Europa, tampoco en las Universidades) la «inclusión en los planes de estudio ordinarios de asignaturas sobre discriminación por razón de sexo»³¹. Ni hace falta decir que todas estas obras suyas fueron pioneras —con palabras del maestro ALONSO OLEA, reflexionando sobre la originalidad de los trabajos académicos— porque tapaban huecos y abrían brechas, aunque no se quedaban en el plano o en el

²⁵ Su cita completa es Kenneth M. DAVIDSON, Ruth Bader GINSBURG y Herma H. KAY, *Sex-based discrimination: text, cases & materials*, West Publishing Co. (St. Paul-Minnesota, 1974), 1081 págs.

²⁶ Véase Ruth Bader GINSBURG, Mary HARTNETT y Wendy W. WILLIAMS, *My own words*, cit., pág. 115.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ Véase Mary Cynthia DUNLAP, «Recensión» de «Sex-based discrimination: text, cases & materials. By Kenneth M. Davidson, Ruth Bader Ginsburg & Herma Hill Kay. St. Paul, Minn: West Publishing Co. 1974. Pp. XXXV, 1081. \$15.50. (hardbound)», *Journal of Legal Education*, núm. 27 (1975), pág. 124.

²⁹ Su cita completa es Ruth Bader GINSBURG, «Treatment of women by the law: awakening consciousness in the law schools», *Valparaiso University Law Review*, núm. 5 (1971), págs. 480 y ss.

³⁰ *Ibidem*, pág. 487.

³¹ *Ibidem*, pág. 481.

reino de lo meramente teórico o académico, pues sus enseñanzas acabaron proyectándose en los propios años setenta del siglo pasado en su trabajo práctico como profesional ejerciente de la abogacía (y de una abogacía, además, sumamente peculiar y pionera), de lo cual paso a tratar inmediatamente a continuación.

III. EL PIONERISMO DE LA ABOGADA GINSBURG

5. Su trabajo como abogada lo desarrolló fundamentalmente en el seno de la Unión Americana de Libertades Civiles (esto es, la *American Civil Liberties Union* o ACLU, por su acrónimo en inglés), que había sido «creada en 1920 como un metafórico “ejército jurídico” actuante *pro bono*, al servicio de causas judiciales sobre derechos civiles»³², y más en concreto, en el del pionero Proyecto de Derechos de las Mujeres (*Women’s Rights Project*), en cuanto que sección especializada de la anterior, cuya creación impulsó la propia abogada GINSBURG en 1971. Su actividad *pro bono* se centró en la llevanza de «los pleitos sobre discriminación por razón de sexo, practicando una abogacía de éxito (incluso ..., en la defensa de dicho tipo de pleitos ante la Corte Suprema de los Estados Unidos, escribiendo escritos de recurso, actuando en vistas orales y, por supuesto, en la posición procesal de *amicus curiae*), que ha sido luego calificada como “abogacía de estrategia”, pues lo que perseguía era caminar paso a paso, edificando cada uno de estos pasos sobre sus éxitos forenses previos antidiscriminatorios por razón de sexo, para ir logrando así avances sólidos y jurídicamente indiscutibles en materia de feminismo»³³. En este sentido —mostrando la inexorable conexión existente entre la discriminación por razón de raza, como precedente, y la discriminación por razón de sexo, como subsecuente—, «su modelo fue Thurgood Marshall, el abogado pionero que defendió exitosamente *Brown v. Board of Education*, el caso de 1954 de la Corte Suprema que tumbó la segregación [racial] en las escuelas»³⁴, en el marco de la estrategia gradual (de ir avanzando dando pequeños pasos) diseñada por la Asociación Nacional para el Progreso de las Personas de

³² Véase Alberto ARUFE VARELA y Jesús MARTÍNEZ GIRÓN, *Los libros norteamericanos sobre los Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Por la senda de los Estados Unidos en sus libros*, cit., pág. 141.

³³ *Ibidem*, pág. 180.

³⁴ Véase Jeffrey ROSEN, *Conversations with RBG. Ruth Bader Ginsburg on life, love, liberty, and law*, Henry Holt and Company (New York, 2019), pág. 19.

Color (esto es, la *National Association for the Advancement of Colored People* o NAACP, por su acrónimo en inglés)³⁵, de manera que «Ginsburg, inspirada por el ejemplo de Marshall, también decidió actuar de manera gradual»³⁶. Echando la vista atrás, la propia Ruth Bader GINSBURG definía la misión de esta estrategia gradual como «fácil»³⁷, pues «los objetivos estaban bien definidos»³⁸ (en sus propias palabras, a través de los pleitos, utilizados como puntos de apoyo para la transformación social, «nuestra misión era educar, junto con el público, a los responsables de la toma de decisiones en los legislativos y las cortes de la Nación», «intentamos transmitirles que algo estaba equivocado en su percepción del mundo», «intentamos provocar que jueces y legisladores comprendieran que sus propias hijas y nietas podían verse perjudicadas por el modo en que estaban las cosas»)³⁹, llegándose a concretar dicha estrategia gradual en que, «entre 1971 y 1979, Ginsburg redactó escritos procesales en nombre de las partes en un total de nueve casos [ante la Corte Suprema de los Estados Unidos], argumentando en vistas orales [en presencia de los nueve Jueces de dicha Corte] seis»⁴⁰, teniendo en cuenta que, «además de su representación de las partes, ... presentó escritos como *amicus [curiae]* en otros quince casos [ante la propia Corte Suprema], planteando cuestiones de discriminación por razón de sexo ante la Corte»⁴¹. De este conjunto de casos, el pionerismo de la abogada GINSBURG sobresale especialmente en dos.

6. Ante todo, en el caso *Reed v. Reed* (1971)⁴², decidido por unanimidad (con opinión redactada por el Juez-Presidente conservador

³⁵ Al respecto, véase Mark TUSHNET, *Making civil rights law. Thurgood Marshall and the Supreme Court, 1936-1961*, Oxford University Press (New York, 1994), págs. 81 y ss. especialmente, indicando que la estrategia jurídica de la «NAACP durante la década de 1940 se centró en la reinterpretación del Derecho, de manera que las cortes pudiesen apoyarse en las consecuencias sociales y económicas de la discriminación, como base para invalidar leyes de los Estados [federados]» (pág. 81).

³⁶ Véase Jeffrey ROSEN, *Conversations with RBG. Ruth Bader Ginsburg on life, love, liberty, and law*, cit., pág. 20.

³⁷ Véase Ruth Bader GINSBURG, «Foreword», *Yale Journal of Law and Feminism*, núm. 14 (2002), pág. 214.

³⁸ *Ibidem*.

³⁹ Todas estas afirmaciones, *ibidem*, pág. 215.

⁴⁰ Véase Mary L. CLARK, «Women as Supreme Court advocates, 1879-1979», *Journal of Supreme Court History*, núm. 30 (2005), pág. 57, referenciando los casos en cuestión en pág. 65 y notas 95 y 96.

⁴¹ *Ibidem*, referenciando los casos en cuestión en pág. 65 y nota 98.

⁴² Referencia oficial 404 U.S. 71.

Warren BURGER) de la Corte Suprema de los Estados, en la que la abogada GINSBURG se alineó con la parte recurrente, la Sra. Sally REED, que acabó ganando a su antiguo esposo el pleito, en el que se discutía si ella, en cuanto que mujer, también podía aspirar a administrar el patrimonio de un hijo (que había fallecido), no resignándose a quedarse postergada, como imponía la legislación del Estado federado de Idaho (que prefería sin más al hombre en estos supuestos). Pionero, de un lado, por tratarse del primer caso del conjunto que llegó a integrar la estrategia gradual concebida en el seno del Proyecto de Derechos de las Mujeres de la ACLU, persiguiendo la inconstitucionalidad de normas (ya federales, ya estatales) que venían colocando de manera automática a la mujer en posición desigual respecto del hombre, por el simple y mero hecho de ser mujer. Pionero, de otro lado, por tratarse del primer caso en que la Corte Suprema de los Estados Unidos decidió que una norma (en este supuesto, promulgada por un Estado federado) resultaba inconstitucional, precisamente por su carácter discriminatorio por razón de género, por causa de faltarle toda base racional, declarando que «otorgar una preferencia obligatoria a los miembros de uno u otro sexo sobre los miembros del otro ..., es hacer un tipo de elección legislativa arbitraria, prohibida por la Cláusula de Protección Igual de la Decimocuarta Enmienda»⁴³. Homenajeando a su antigua compañera en la Facultad de Derecho de la Universidad Rutgers de New Jersey, la citada profesora Eva HANKS, Ruth Bader GINSBURG recordaba con humildad —sobre la base de que «Eva obtuvo su primer Grado en Derecho en Alemania»⁴⁴, y de la importancia que Ruth Bader GINSBURG le había venido dando en su carrera al Derecho comparado— que «cuando estaba preparando el escrito procesal del caso que supuso el punto de inflexión sobre la discriminación por razón de género en la Corte Suprema de los E[stados] U[nidos], *Reed v. Reed* ... (1971), Eva me ayudó, en aquellos días pre-ordenador.p[ersonal], traduciendo dos decisiones pioneras del Tribunal Constitucional de la entonces Alemania Occidental»⁴⁵. Y haciendo retrospectiva sobre el contexto y los detalles de este emblemático caso judicial, la propia Ruth Bader GINSBURG recordaba que «había gente en todo el país, en el movimiento de los derechos civiles de los sesenta, y en el revivido movimiento feminista de los setenta, que confiaba en la capacidad

⁴³ Cfr. pág. 76. Textualmente, «*To give a mandatory preference to members of either sex over members of the other ..., is to make the very kind of arbitrary legislative choice forbidden by the Equal Protection Clause of the Fourteenth Amendment*».

⁴⁴ Véase Ruth Bader GINSBURG, «In celebration of Eva Hanks», cit., pág. 407.

⁴⁵ *Ibidem*.

de nuestro sistema para corregir una injusticia»⁴⁶, como la protagonista de esta lucha judicial (que «financió el caso con su propio dinero, en los tres niveles de las cortes [del Estado federado] de Idaho»⁴⁷, antes de llegar a la Corte Suprema de los Estados Unidos, donde la ACLU actuó *pro bono*), a la que se refería en los siguientes términos: «Sally Reed no era una mujer sofisticada. Se ganaba la vida cuidando ancianos, acogiéndolos en su casa. Probablemente no se consideraba feminista, pero tenía la fuerte sensación de que la ley de su Estado [federado de Idaho] era injusta. Y venció. La Corte Suprema declaró unánimemente que la ley de Idaho sobre la preferencia de los hombres era inconstitucional»⁴⁸.

7. Y dos años después, en el caso *Frontiero v. Richardson* (1973, hace ahora cincuenta años)⁴⁹, decidido por una Corte Suprema de los Estados Unidos fuertemente dividida, en el que la opinión plural —no se llegó a alcanzar una mayoría completa de cinco Jueces sobre todos los extremos del caso— fue redactada por el citado Juez liberal William BRENNAN, habiéndose alineado la abogada GINSBURG de nuevo con la parte recurrente, la Sra. Sharron FRONTIERO, Teniente de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, que reclamaba para sí las mismas prestaciones sociales (en caso de asistencia a la dependencia) que el ejército disponía a favor de los militares hombres, consiguiendo vencer por fin en este escalón postrero de su lucha judicial. En el conjunto de casos antes referenciado, se trata de un caso pionero, de un lado, por tratarse de la primera ocasión en que la abogada GINSBURG —a pesar de la posición de la ACLU sólo como *amicus curiae*, no como representante procesal de la parte— intervino en la vista oral (esto es, el *oral argument*) del propio caso ante los nueve Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos, ofreciendo una intervención contundente de casi once minutos de duración, en los que logró no ser interrumpida ni una sola vez por ninguno de los Jueces (todos hombres) que la escuchaban, concluyendo con una potente afirmación «de la feminista protohistórica, Sra. Sarah GRIMKE (1837), relativa a que “no pido ningún favor para mi sexo ..., lo que pido a nuestros hermanos

⁴⁶ Véase Jeffrey ROSEN, *Conversations with RBG. Ruth Bader Ginsburg on life, love, liberty, and law*, cit., pág. 32.

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ Véase Ruth Bader GINSBURG, «Remarks for the celebration of 75 years of women's enrollment at Columbia Law School», *Columbia Law Review*, núm. 102 (2002), pág. 1444.

⁴⁹ Referencia oficial 411 U.S. 677.

[*brethren*, que es como se llaman usualmente entre ellos los Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos] es que quiten sus pies de nuestros cuellos»⁵⁰. De otro lado, también es pionero porque, al declarar la inconstitucionalidad de la normativa federal impugnada, por causa de su naturaleza discriminatoria por razón de sexo, sentó definitivamente unas sólidas bases que permitieron a la propia Corte Suprema, sólo tres años después (en el caso *Craig v. Boren* [1976]⁵¹, que también forma parte del conjunto antes referenciado), «aplicar a partir de entonces en este tipo de supuestos [de control de constitucionalidad, en materia de discriminación por razón de sexo] un nuevo nivel de control, denominado control intermedio (*intermediate scrutiny*), por encima del nivel de control de la racionalidad, pero por debajo del nivel de control estricto»⁵². Doctrinalmente se resaltan algunos de los pasajes más impactantes de la opinión del Juez BRENNAN —estimulada por el extraordinario alegato de la abogada GINSBURG—, afirmándose que «con fuerte apoyo en el escrito procesal cargado de hechos presentado por la ACLU, Brennan repasó la “larga y desafortunada historia de discriminación por razón de sexo” del país —discriminación que fue “racionalizada por una actitud de ‘romántico paternalismo’, que, en la práctica, puso a las mujeres no en un pedestal, sino en una jaula”»⁵³. Rememorando su actividad pasada en la abogacía de estrategia *pro bono*, Ruth Bader GINSBURG se expresaba en los siguientes términos: «Cuando escribía escritos procesales para la ACLU, intentaba redactarlos de forma que un Juez que estuviera de acuerdo conmigo pudiera escribir su opinión a partir del escrito. Me concebía a mí misma en gran parte como profesora. No había un gran conocimiento de la discriminación de género. La gente sabía que la discriminación racial era algo odioso, pero había muchos que pensaban que todas las diferencias de género en la ley operaban benignamente a favor de las mujeres. Así pues, mi objetivo era lograr paso a paso que la Corte [Suprema] comprendiera, en palabras del

⁵⁰ Véase Alberto ARUFE VARELA y Jesús MARTÍNEZ GIRÓN, *Los libros norteamericanos sobre los Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Por la senda de los Estados Unidos en sus libros*, cit., pág. 158. Sobre estos niveles de control de la constitucionalidad, *ibidem*, págs. 105, 151-152 y 182-183.

⁵¹ Referencia oficial 429 U.S. 190.

⁵² Véase Alberto ARUFE VARELA y Jesús MARTÍNEZ GIRÓN, *Los libros norteamericanos sobre los Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Por la senda de los Estados Unidos en sus libros*, cit., págs. 110-111.

⁵³ Véase Natalie WEXLER, «Sex discrimination: the search for a standard», en Clare CUSHMAN (Editora), *Supreme Court decisions and women's rights. Milestones to equality*, 2ª ed., CQ Press (Washington, D.C., 2008), pág. 48.

Juez Brennan, que el pedestal en el que algunos pensaban que estaban las mujeres resultaba ser con demasiada frecuencia una jaula»⁵⁴.

IV. EL PIONERISMO DE LA JUEZ GINSBURG

8. Todo este soberbio desempeño profesional de Ruth Bader GINSBURG, como docente universitaria en los años sesenta y setenta del siglo pasado, y como abogada también en esa última década, quedó certificado con su nombramiento como Juez federal por el Presidente demócrata Jimmy CARTER (1977-1981), para servir en la Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia (esto es, una de las trece Cortes de Apelaciones en el nivel federal, y una de las más importantes, por afectar al territorio del Distrito Federal capitalino, en el que se concentra el grueso de la Administración federal), lo que se produjo en el año 1980, en el marco de la política demócrata de incrementar el número de mujeres en las cortes federales, tal como se concretó en una Ley federal de 1978 (creando más de ciento cincuenta puestos judiciales nuevos, entre las cortes de distrito y las cortes de apelación, justo por debajo de la Corte Suprema)⁵⁵. Con su familia instalada en Washington D.C. (su marido la siguió, pasando a integrar la plantilla docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Georgetown), el Presidente demócrata Bill CLINTON (1991-1999) propició el nombramiento de la Juez federal GINSBURG —trece años después, en 1993 (hace ahora treinta años)— como Juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos, aludiendo precisamente a su pionerismo como una de las tres principales razones para su elección (literalmente, «a lo largo de toda su

⁵⁴ Véase Jeffrey ROSEN, *Conversations with RBG. Ruth Bader Ginsburg on life, love, liberty, and law*, cit., pág. 24.

⁵⁵ Se trata de la Ley para Disponer el nombramiento de Jueces de Distrito y de Circuito adicionales, y para otros propósitos (*Act to provide the appointment of additional district and circuit judges, and for other purposes*), de 20 octubre 1978 (referencia oficial Public Law 95-486, 92 STAT. 1629), en la que podía leerse que «el Congreso ... toma nota del hecho de que sólo el 1 por ciento de los Jueces federales son mujeres y sólo el 4 por ciento son negros [*The Congress ... takes notice of the fact that only 1 percent of Federal judges are women and only 4 percent are blacks*]» [cfr. sección 8(1)], por lo que «sugiere que el Presidente, al seleccionar personas para su nominación a los puestos de Jueces federales creados por esta Ley, otorgue debida consideración a las personas cualificadas, independientemente de su raza, color, sexo, religión u origen nacional [*suggests that the President, in selecting individuals for nomination to the Federal judgeships created by this Act, give due consideration to qualified individuals regardless of race, color, sex, religion, or national origin*]» [cfr. sección 8(2)].

vida, en su labor *pionera* en representación de las mujeres de este país, ha reunido un historial verdaderamente histórico de logros en las mejores tradiciones del Derecho y la ciudadanía estadounidenses»⁵⁶. Se convirtió así en la segunda mujer en servir en la Corte Suprema de los Estados Unidos (tras la Juez Sandra D. O'CONNOR, nombrada en 1981 por el Presidente republicano Ronald REAGAN [1981-1989], y con la que compartió función más de una década)⁵⁷, compartiendo funciones igualmente con otros seis Jueces *simpliciter*⁵⁸, más el Juez Presidente William H. REHNQUIST (1986-2005), nombrados todos por Presidentes republicanos, lo que no sólo dotaba a esta Corte Suprema de un marcado carácter conservador (habría que remontarse al mandato del Presidente Lyndon B. JOHNSON [1963-1969], a finales de los años sesenta del siglo pasado, para encontrar el anterior nombramiento de un Juez de la Corte Suprema efectuado por un Presidente demócrata), sino que además colocaba a la Juez GINSBURG en la posición de insignia judicial liberal (en la última década del siglo XX y las dos primeras décadas de este siglo XXI), como en su día lo habían sido el citado Juez HOLMES (en las tres primeras décadas del siglo pasado), el citado Juez BRANDEIS (en la cuarta década del siglo pasado) o el citado Juez BRENNAN (en las décadas sexta a novena del siglo pasado). En su actividad jurisdiccional —que se prolongó hasta su fallecimiento en 2020—, podrían fácilmente reseñarse decisiones merecedoras de ser consideradas como pioneras, tanto en el lado de la mayoría liderada por ella (por ejemplo, en el caso *United States v. Virginia* [1996]⁵⁹, sobre discriminación por razón de sexo en el acceso a las academias de formación militar) como en el lado

⁵⁶ Textualmente, «*over the course of a lifetime, in her pioneering work in behalf of the women of this country, she has compiled a truly historic record of achievement in the finest traditions of American law and citizenship*». Véanse todas las razones, en <https://www.presidency.ucsb.edu/documents/remarks-announcing-the-nomination-ruth-bader-ginsburg-be-supreme-court-associate-justice>.

⁵⁷ Sobre su relación mutua, véase Linda HIRSHMAN, *Sisters in law. How Sandra Day O'Connor and Ruth Bader Ginsburg went to the Supreme Court and changed the world*, HarperCollins (New York, 2015), págs. 199 y ss.

⁵⁸ Más en concreto, se trataba del Juez Harry BLACKMUN, nombrado por el Presidente republicano Richard NIXON (1969-1974); del Juez John Paul STEVENS, nombrado por el Presidente republicano Gerald FORD (1974-1977); de los Jueces Antonin SCALIA y Anthony KENNEDY, nombrados por el Presidente republicano RONALD REAGAN (1981-1989); y de los Jueces David H. SOUTER y Clarence THOMAS, nombrados por el Presidente republicano George BUSH, padre (1989-1993).

⁵⁹ Referencia oficial 518 U.S. 515. Sobre él, véase Alberto ARUFE VARELA y Jesús MARTÍNEZ GIRÓN, *Los libros norteamericanos sobre los Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Por la senda de los Estados Unidos en sus libros*, cit., págs. 182-183.

de su disidencia profética (por ejemplo, en el caso *Ledbetter v. Goodyear Tire & Rubber Co.* [2007]⁶⁰, sobre discriminación por razón de sexo en materia salarial, o en el caso *Epic Systems Corp. v. Lewis* [2018]⁶¹, sobre arbitraje laboral individualizado). Sin embargo, paso a reseñar a continuación otros dos aspectos reveladores asimismo del pionerismo de la Juez GINSBURG, aunque al margen de su actividad estrictamente jurisdiccional.

9. El primer aspecto revelador de este pionerismo tiene que ver con el proceso de nombramiento de la Juez federal GINSBURG como Juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos, para cubrir la vacante dejada por el retiro del Juez Byron WHITE, en 1993. Sobre la base constitucional de que el nombramiento de los Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos corresponde efectuarlo al Presidente de turno de los Estados Unidos, con el consejo y consentimiento del Senado (literalmente, «con el consejo y consentimiento del Senado, [el Presidente] nombrará ... los Jueces de la Corte Suprema»)⁶², no sería apropiado decir que la intervención del Senado queda reconducida a un mero trámite —de algún modo equivalente a un paseo militar, o a un partido que se gana sin bajar del autobús—, como pueden atestiguar las dificultades que hacía muy poco tiempo había padecido el Presidente republicano Ronald REAGAN (1981-1989) para cubrir cierta vacante producida durante su mandato en la Corte Suprema, lo que sólo logró a la tercera, «tras haber rechazado el Senado dos nombramientos ... (uno, por causa de su implicación política en el asunto Watergate; y el otro, tras haberse visto obligado a confirmar ante el Senado que había fumado marihuana), con toda la frustración que dichos rechazos

⁶⁰ Referencia oficial 550 U.S. 618. Sobre él, véase Estefanía GARCÍA BEIRO, «La primera ley laboral del Presidente Barack H. Obama, Estudio contextualizador y comparado con el Derecho español de Lilly Ledbetter Fair Pay Act de 2009, y traducción castellana», *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, vol. IV (2012), págs. 83 y ss.

⁶¹ Referencia oficial 584 U.S. ___. Sobre él, véase Alberto ARUFE VARELA y Jesús MARTÍNEZ GIRÓN, «El arbitraje laboral individualizado como nueva forma de pacto duro de seguridad social. Su controvertido enjuiciamiento por la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso *Epic Systems Corp. v. Lewis* (2018)», *Revista Crítica de Relaciones de Trabajo*, núm. 7 (2023), págs. 177 y ss.

⁶² Cfr. artículo II, sección 2, párrafo segundo, de la Constitución de 1787. Textualmente, «*by and with the Advice and Consent of the Senate, shall appoint ... Judges of the supreme Court*».

generaban»⁶³. A la vista de la votación en el Senado —que se saldó con el resultado de 96 votos a favor y de 3 votos en contra del nombramiento—, podría alcanzarse la simple conclusión de que la exigencia constitucional de intervención del Senado sí se convirtió en un paseo militar para la candidata propuesta por el Presidente CLINTON⁶⁴. Sin embargo, a la Juez federal GINSBURG no le quedó más remedio que bajarse del autobús, para poder vencer las resistencias de casi todos los Senadores republicanos, tal como se pusieron de relieve en el marco de las audiencias de confirmación ante el Comité Judicial del Senado de los Estados Unidos, celebradas los días 20 a 23 julio 1993⁶⁵ (en las que, por cierto, desempeñó un papel destacado el Presidente de dicho Comité, Senador demócrata por el Estado de Delaware, Sr. Joe BIDEN), «probándolo contundentemente el hecho de que durante su examen por el Senado se negase a contestar preguntas superficiales sobre temas populistas que le planteaban algunos senadores»⁶⁶. Se trata de lo que se conoce como «regla Ginsburg» o «precedente Ginsburg», que se construye a partir de ciertas afirmaciones preambulares suyas en las audiencias de confirmación ante el Comité Judicial del Senado, amparadas en la indiscutible *auctoritas* del citado Juez HOLMES (literalmente, «dado que están considerando mi capacidad para juzgar con independencia, mis opiniones personales sobre cómo votaría en una cuestión debatida públicamente, como si estuviera en sus zapatos —si fuera legislador— no son lo que examinarán detenidamente», pues «como aconsejó el Juez Oliver Wendell Holmes, “[U]no de los deberes más sagrados de una Juez es no leer

⁶³ Véase Alberto ARUFE VARELA y Jesús MARTÍNEZ GIRÓN, *Los libros norteamericanos sobre los Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Por la senda de los Estados Unidos en sus libros*, cit., pág. 174.

⁶⁴ Véase el documento preparado por el Servicio de Investigación del Congreso, CONGRESSIONAL RESEARCH SERVICE, «Supreme Court Nominations, 1789 to 2020: Actions by the Senate, the Judiciary Committee, and the President. Updated March 8, 2022», pág. 43, localizable en el sitio oficial en Internet del Congreso de los Estados Unidos, ubicado en <https://www.congress.gov> (con acceso directo en <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/RL/RL33225>).

⁶⁵ Dichas audiencias aparecen plasmadas en un documento de casi setecientas páginas, con el rótulo «Hearings before the Committee on the Judiciary United States Senate. One hundred third Congress. First session on the nomination of Ruth Bader Ginsburg, to be Associate Justice of the Supreme Court of the United States», localizable en el sitio oficial en Internet del Gobierno federal, ubicado en <https://www.govinfo.gov> (con acceso directo en <https://www.govinfo.gov/content/pkg/GPO-CHRG-GINSBURG/pdf/GPO-CHRG-GINSBURG.pdf>).

⁶⁶ Véase Alberto ARUFE VARELA y Jesús MARTÍNEZ GIRÓN, *Los libros norteamericanos sobre los Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Por la senda de los Estados Unidos en sus libros*, cit., pág. 181.

[sus] convicciones en [la Constitución]”», por lo que «he intentado y seguiré intentando seguir el modelo que el Juez Holmes estableció al considerar sagrado ese deber»⁶⁷; un «precedente» al que se aferraron otros candidatos a Juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos examinados por el Senado con posterioridad, como en el caso del Juez Neil GORSUCH —elegido por el Presidente republicano Donald TRUMP (2017-2021) en 2017—, quien «repetidamente invocó [ante el Comité Judicial] lo que él llamaba “regla Ginsburg”»⁶⁸, siguiendo la senda desbrozada por la pionera («de hecho, el designado [GORSUCH] sólo estaba siguiendo el ejemplo establecido en 1993 por la heroína liberal Ruth Bader Ginsburg»)⁶⁹.

10. El segundo aspecto revelador de este pionerismo tiene que ver con la posición de ayudante jurídico de los Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos, de la que Ruth Bader GINSBURG —recuérdese— no pudo disfrutar a comienzos de los años sesenta del siglo pasado, a pesar de todas sus cualificaciones, al ser rechazada precisamente por ser «mujer» y por ser «madre», lo que parecía un obstáculo insalvable para cumplir la exigencia de «trabajar muy muy duro»⁷⁰, resultando que hasta entonces —esto es, comienzos de los años sesenta del siglo pasado— sólo una mujer había llegado a ser contratada como ayudante jurídico por un Juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos, en la época de la Segunda Guerra

⁶⁷ Véase el citado documento «Hearings before the Committee on the Judiciary United States Senate. One hundred third Congress. First session on the nomination of Ruth Bader Ginsburg, to be Associate Justice of the Supreme Court of the United States», pág. 52. Textualmente, «because you are considering my capacity for independent judging, my personal views on how I would vote on a publicly debated issue were I in your shoes — were I a legislator— are not what you will be closely examining»; «As Justice Oliver Wendell Holmes counseled, “[O]ne of the most sacred duties of a judge is not to read [her] convictions into [the Constitution]”»; «I have tried and I will continue to try to follow the model Justice Holmes set in holding that duty sacred». La propia Juez GINSBURG, refiriéndose a la «famosa regla Ginsburg», la definiría con las siguientes palabras: «“Por favor no me pregunten sobre un caso que se encuentra ante la Corte o sobre un asunto que puede llegar ante la Corte”» (véase Gillian METZGER, Abbe GLUCK y Ruth Bader GINSBURG, «A conversation with Justice Ruth Bader Ginsburg», *Columbia Journal of Gender and Law*, núm. 25 [2013], pág. 22).

⁶⁸ Véase Lori A. RINGHAND y Paul M. COLLINS, Jr., «Neil Gorsuch and the Ginsburg rules», *Chicago-Kent Law Review*, núm. 93 (2018), págs. 476.

⁶⁹ Véase John GREENYA, *Gorsuch. The judge who speaks for himself*, Threshold editions (New York, 2015), pág. 182.

⁷⁰ Acerca de estas expresiones, véase Katie L. GIBSON, *Ruth Bader Ginsburg’s legacy of dissent. Feminist rhetoric and the law*, The University of Alabama Press (Tuscaloosa-Alabama, 2018), pág. 30.

Mundial⁷¹. La propia Juez GINSBURG se animó a escribir sobre la lenta evolución padecida por la contratación de mujeres en la posición, de tan importante impacto profesional y curricular, de ayudante jurídico de los Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos, recordando los nombres de las tres mujeres que siguieron a la primera, entre 1966 y 1971, así como sobre la evolución —asimismo lenta— en las décadas que se sucedieron, afirmando que «desde 1973 a 1980 los Jueces contrataron 34 mujeres y 225 hombres como ayudantes jurídicos [esto es, un 13 por ciento de mujeres]»⁷², que «desde 1981, el primer año de la Juez Sandra Day O'Connor en la Corte [Suprema], hasta 1997, se contrataron 162 mujeres y 446 hombres [esto es, un 26 por ciento de mujeres]»⁷³, y que «en el año judicial 2008-2009, el contingente de ayudantes jurídicos para los Jueces en activo incluía 13 mujeres y 23 hombres [esto es, un 36 por ciento de mujeres]»⁷⁴. Asimismo en este contexto cabe considerar a la Juez GINSBURG como una pionera, impulsando la contratación de mujeres para prestarle sus servicios como ayudantes jurídicos, pudiendo acreditarse —sólo a título de ejemplo, tratando de abarcar su largo período de permanencia en la Corte Suprema, hasta su fallecimiento en septiembre de 2020— que este impulso ya lo dio en el año judicial de su incorporación a la propia Corte (esto es, 1993-1994, en el que consta la contratación paritaria por su parte, de dos hombres y dos mujeres), igualmente en el citado año judicial 2008-2009 (en el que consta el mismo tipo de contratación paritaria), y también en el último año judicial completo suyo en la Corte Suprema (esto es, 2019-2020, cuando idéntica proporción paritaria se mantuvo), lo que le sitúa sensiblemente por encima de la media⁷⁵. Considerándose doctrinalmente a la Juez GINSBURG como «un ejemplo representativo del “moderno” sistema de ayudantía jurídica en

⁷¹ Respecto de esta otra mujer pionera, véase Jennie Berry CHANDRA, «Lucile Lomen: The First Female United States Supreme Court Law Clerk», en Todd C. PEPPERS y Artemus WARD (Editores), *In chambers. Stories of Supreme Court law clerks and their justices*, University of Virginia Press (Charlottesville-Virginia, 2012), págs. 198 y ss.

⁷² Véase Ruth Bader GINSBURG, «The first female law clerks», en Clare CUSHMAN (Editora), *Supreme Court decisions and women's rights. Milestones to equality*, 2ª ed., cit., pág. 243.

⁷³ *Ibidem*.

⁷⁴ *Ibidem*.

⁷⁵ En relación con la media en cuestión, se ha dejado constancia de que «la promoción de 2019, de 39 ayudantes, tiene 16 mujeres y 23 hombres, lo que hace un 41 por ciento femenino ..., por encima del porcentaje histórico desde 2005, que ronda aproximadamente un tercio» (véase David LAT, «Supreme Court clerk hiring watch: the complete Clerk roster for October term 2019», disponible en <https://abovethelaw.com/2020/01/supreme-court-clerk-hiring-watch-the-complete-clerk-roster-for-october-term-2019/>).

la Corte Suprema»⁷⁶, un resultado natural de este impulso pionero suyo — en un plano más individual— es la propulsión de las carreras profesionales de la mujeres que contrata (supuesto que la ayudantía jurídica de un Juez de la Corte Suprema supone un «“billete dorado” que garantiza un puesto en un bufete de abogados *top*, en el profesorado de una Facultad de Derecho de élite, o en los niveles más altos del Gobierno federal)»⁷⁷, como en el caso reciente de la Sra. Elizabeth PRELOGAR, ayudante jurídico de la Juez GINSBURG en el año judicial 2009-2010, y segunda mujer en llegar a la posición de *Solicitor General* (o Abogado General del Estado, con terminología aproximativa española) de los Estados Unidos, nombrada para este preeminente cargo por el Presidente demócrata Joe BIDEN en 2021, cabiendo calificar el hecho como fruto natural de su impulso pionero y respuesta contundente a la pregunta que muchas veces se formuló (esto es, «¿Qué aporta la participación numérica de las mujeres ... a nuestro sistema de justicia?»)⁷⁸, siendo la respuesta suya la de tener un «sistema de justicia ... más rico por la diversidad»⁷⁹, pues resultaba «más pobre cuando casi todos sus participantes estaban cortados por el mismo patrón»⁸⁰. Por lo demás, en esta fase de culminación de su larguísima trayectoria profesional, continuó haciéndose patente su carga genética universitaria incuestionable, pero ahora como maestra formadora de discípulos. En efecto, varias de sus antiguas ayudantes jurídicas acabaron accediendo luego, como ella misma en su día, a la más alta docencia universitaria. Impresiona leer, por ejemplo, el *In memoriam* que le dedicó la catedrática Margo J. SCHLANGER (ayudante jurídica suya durante los años judiciales 1993-1994 y 1994-1995), muy poco después de fallecer a los 87 años de edad (y en pleno servicio activo como Juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos), recordando que le debía no sólo el aprendizaje de cómo redactar con brevedad y precisión escritos jurídicos (por cierto, este postrer homenaje suyo a su maestra es breve y es preciso)⁸¹, sino también su especialización en la

⁷⁶ Véase Todd C. PEPPERS, «The modern clerkship. Justice Ruth Bader Ginsburg and her law clerks», en Todd C. PEPPERS y Artemus WARD (Editores), *In chambers. Stories of Supreme Court law clerks and their justices*, cit., pág. 391.

⁷⁷ Véase Todd C. PEPPERS y Artemus WARD (Editores), *In chambers. Stories of Supreme Court law clerks and their justices*, cit., pág. 13.

⁷⁸ Véase Ruth Bader GINSBURG, Mary HARTNETT y Wendy W. WILLIAMS, *My own words*, cit., pág. 77.

⁷⁹ *Ibidem*.

⁸⁰ *Ibidem*.

⁸¹ Véase Margo J. SCHLANGER, «Memoriam: Justice Ruth Bader Ginsburg», *Harvard Law Review*, vol. 134 (2021), págs. 894-896.

concreta cátedra universitaria que actualmente profesa (en la Facultad de Derecho de la Universidad de Michigan, desde 2009).

V. BIBLIOGRAFÍA CITADA

— Alberto ARUFE VARELA, «El voto particular del Juez Oliver Wendell Holmes, Jr., en el caso *Coppage v. Kansas* (1915). Un texto jurídico norteamericano clásico contra el despido libre», *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, vol. I (2009).

— Alberto ARUFE VARELA y Jesús MARTÍNEZ GIRÓN, *Los libros norteamericanos sobre los Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Por la senda de los Estados Unidos en sus libros*, Atelier (Barcelona, 2023).

— Alberto ARUFE VARELA y Jesús MARTÍNEZ GIRÓN, «El arbitraje laboral individualizado como nueva forma de pacto duro de seguridad social. Su controvertido enjuiciamiento por la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso *Epic Systems Corp. v. Lewis* (2018)», *Revista Crítica de Relaciones de Trabajo*, núm. 7 (2023).

— Jennie Berry CHANDRA, «Lucile Lomen: The First Female United States Supreme Court Law Clerk», en Todd C. PEPPERS y Artemus WARD (Editores), *In chambers. Stories of Supreme Court law clerks and their justices*, University of Virginia Press (Charlottesville-Virginia, 2012).

— Mary L. CLARK, «Women as Supreme Court advocates, 1879-1979», *Journal of Supreme Court History*, núm. 30 (2005).

— CONGRESSIONAL RESEARCH SERVICE, «Supreme Court Nominations, 1789 to 2020: Actions by the Senate, the Judiciary Committee, and the President. Updated March 8, 2022» (<https://crsreports.congress.gov/product/pdf/RL/RL33225>).

— Kenneth M. DAVIDSON, Ruth Bader GINSBURG y Herma H. KAY, *Sex-based discrimination: text, cases & materials*, West Publishing Co. (St. Paul-Minnesota, 1974).

— Mary Cynthia DUNLAP, «Recensión» de «Sex-based discrimination: text, cases & materials. By Kenneth M. Davidson, Ruth Bader Ginsburg & Herma Hill Kay. St. Paul, Minn: West Publishing Co. 1974. Pp. XXXV, 1081. \$15.50. (hardbound)», *Journal of Legal Education*, núm. 27 (1975).

— Estefanía GARCÍA BEIRO, «La primera ley laboral del Presidente Barack H. Obama, Estudio contextualizador y comparado con el Derecho español de *Lilly Ledbetter Fair Pay Act* de 2009, y traducción castellana», *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, vol. IV (2012).

— Katie L. GIBSON, *Ruth Bader Ginsburg's legacy of dissent. Feminist rhetoric and the law*, The University of Alabama Press (Tuscaloosa-Alabama, 2018).

— Ruth Bader GINSBURG, «Treatment of women by the law: awakening consciousness in the law schools», *Valparaiso University Law Review*, núm. 5 (1971).

— Ruth Bader GINSBURG, *Text, cases, and materials on constitutional aspects of sex-based discrimination*, West Publishing Co. (St. Paul-Minnesota, 1974).

— Ruth Bader GINSBURG, «Remarks for the celebration of 75 years of women's enrollment at Columbia Law School», *Columbia Law Review*, núm. 102 (2002).

— Ruth Bader GINSBURG, «Foreword», *Yale Journal of Law and Feminism*, núm. 14 (2002).

— Ruth Bader GINSBURG, «The first female law clerks», en Clare CUSHMAN (Editora), *Supreme Court decisions and women's rights. Milestones to equality*, 2ª ed., CQ Press (Washington, D.C., 2008).

— Ruth Bader GINSBURG, «In celebration of Eva Hanks», *Cardozo Law Review*, núm. 36 (2014).

— Ruth B. GINSBURG y Anders BRUZELIUS, *Civil procedure in Sweden*, Martinus Nijhoff (La Haya, 1965).

— Ruth Bader GINSBURG, Mary HARTNETT y Wendy W. WILLIAMS, *My own words*, Simon & Schuster (New York, 2016).

— John GREENYA, *Gorsuch. The judge who speaks for himself*, Threshold editions (New York, 2015).

— Linda HIRSHMAN, *Sisters in law. How Sandra Day O'Connor and Ruth Bader Ginsburg went to the Supreme Court and changed the world*, HarperCollins (New York, 2015).

— Herma H. KAY, *Paving the way. The first American women law professors*, University of California Press (Oakland-California, 2021).

— David LAT, «Supreme Court clerk hiring watch: the complete Clerk roster for October term 2019», disponible en <https://abovethelaw.com/2020/01/supreme-court-clerk-hiring-watch-the-complete-clerk-roster-for-october-term-2019/>.

— Jesús MARTÍNEZ GIRÓN y Alberto ARUFE VARELA, *La enseñanza del Derecho en las Facultades de Derecho de los Estados Unidos. A propósito de la enseñanza en ellas del Derecho del Trabajo y del Derecho de la Seguridad Social*, Atelier (Barcelona, 2015).

— Gillian METZGER, Abbe GLUCK y Ruth Bader GINSBURG, «A conversation with Justice Ruth Bader Ginsburg», *Columbia Journal of Gender and Law*, núm. 25 (2013).

— Daniel P. O'GORMAN, «Oliver Wendell Holme's theory of contract law at the Massachussetts Supreme Judicial Court», *Northeastern University Law Review*, núm. 13 (2021).

— Todd C. PEPPERS, «The modern clerkship. Justice Ruth Bader Ginsburg and her law clerks», en Todd C. PEPPERS y Artemus WARD (Editores), *In chambers. Stories of Supreme Court law clerks and their justices*, University of Virginia Press (Charlottesville-Virginia, 2012).

— Todd C. PEPPERS y Artemus WARD (Editores), *In chambers. Stories of Supreme Court law clerks and their justices*, University of Virginia Press (Charlottesville-Virginia, 2012).

— Joseph POSTELL, «The Brennan lecture: rebuilding state legislatures as instruments of self-government», *Oklahoma City University Law Review*, núm. 47 (2023).

— Stefan A. RIESENFELD, «Recensión» de «Civil procedure in Sweden. By Ruth Bader Ginsburg and Anders Bruzelius. The Haghe: Martinus Nijhoff, 1965. Pp. xxxiv, 491. f. 63» y de «Civil procedure in Italy. By Mauro Cappelletti and Joseph M. Perillo. The Haghe: Martinus Nijhoff, 1965. Pp. xxxiii, 451. f. 54», *Columbia Law Review*, núm. 67 (1967).

— Lori A. RINGHAND y Paul M. COLLINS, Jr., «Neil Gorsuch and the Ginsburg rules», *Chicago-Kent Law Review*, núm. 93 (2018).

— Jeffrey ROSEN, *Conversations with RBG. Ruth Bader Ginsburg on life, love, liberty, and law*, Henry Holt and Company (New York, 2019).

— Margo J. SCHLANGER, «Memoriam: Justice Ruth Bader Ginsburg», *Harvard Law Review*, vol. 134 (2021).

— David SCHULTZ, «Justice Brandeis' dilemma revisited: the privileged position of corporate power in American democracy», *University of St. Thomas Law Journal*, núm. 19 (2023).

— Philippa STRUM, *On account of sex. Ruth Bader Ginsburg and the making of gender equality*, University Press of Kansas (Lawrence-Kansas, 2022).

— Mark TUSHNET, *Making civil rights law. Thurgood Marshall and the Supreme Court, 1936-1961*, Oxford University Press (New York, 1994).

— Amanda L. TYLER, «After Justice Ginsburg's first decade: some thoughts about her contributions in the fields of procedure and jurisdiction», *George Washington Law Review*, núm. 90 (2022).

— Natalie WEXLER, «Sex discrimination: the search for a standard», en Clare CUSHMAN (Editora), *Supreme Court decisions and women's rights. Milestones to equality*, 2ª ed., CQ Press (Washington, D.C., 2008).